



Administración
2018 - 2021

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 20-veinte de diciembre del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 067/2019, formado con motivo del informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 01624019, presentado en fecha 18-dieciocho de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, por el C. w p.

RESULTANDO:

I.-Que en fecha 18-dieciocho de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, el C. w p, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 01624019, requiriendo lo siguiente:

“Solicito saber a donde puedo reportar el desperdicio de agua. Asimismo, solicito saber el numero de reportes recibidos de desperdicio de agua del municipio de Juarez así como cual es el proceder ante tales reportes.

Solicito saber cuales son las consecuencias que se expone la población ante el olor fetido de agua estancada y/o drenaje por prolongados tiempos.”

II.- Que en fecha 18-dieciocho de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la misma Unidad de Transparencia, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el C. w p.

III.- Que en fecha 19-diecinueve de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente 067/2019, fijándose las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20-veinte de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la Notoria Incompetencia del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de la Notoria Incompetencia solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01624019, en fecha 18-dieciocho de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, presentada por el C. w p.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informó lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que se tiene a bien indicar que la información con respecto a lo requerido y una vez analizada la misma le comunico que la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, determina la notoria incompetencia del sujeto obligado, por no



Administración
2018 - 2021

estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, en tal virtud no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo anterior, la información solicitada no obra en los archivos de la presente Administración Municipal.

En sus artículos 57, 131, y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado, por no contar con la información en sus archivos, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por otra parte y dentro del ámbito de competencia de ésta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** que ésta Autoridad no es competente para conocer al respecto, ya que éste Municipio no cuenta con el **numero de reportes recibidos de desperdicio de agua del municipio de Juárez así como cual es el proceder ante tales reportes y cuales son las consecuencias que se expone la población ante el olor fetido de agua estancada y/o drenaje por prolongados tiempos**. Por lo que, una vez analizada la misma, le comunico que la Unidad de Transparencia del Municipio de Juárez, Nuevo León, determino la **notoria incompetencia** del sujeto obligado, en virtud de no contar con la información solicitada ya que no está dentro del ámbito de su aplicación y competencia, por lo que no es posible atender su solicitud de acceso a la información referida, ya que la misma no obra en los archivos de Administración Municipal, toda vez que no es de su competencia.

Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser el Gobierno del Estado de Nuevo León, así mismo se proporciona la página oficial de gobierno para su consulta: <http://www.nl.gob.mx>, específicamente en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.nl.gob.mx/servicios/atencion-ciudadana-centro-de-informacion-y-servicio>
<http://www.nl.gob.mx/servicios/agua-drenaje-basura-contaminacion-y-calidad-del-aire/reportes-de-fallas-de-agua-y-drenaje>.

Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por lo que, será esa dependencia pública la que probablemente cuenta con la información que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho.

De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



Administración
2018 - 2021

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. • Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de la **notoria incompetencia** de la información, solicitada por la **Unidad de Transparencia** de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la determinación de la **notoria incompetencia** de la información por parte de la **Unidad de Transparencia** de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA la notoria incompetencia de la información** por parte de este Sujeto Obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **notoria incompetencia de la información** solicitada, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, respecto a la solicitud de información requerida por el **C. w p**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **18-dieciocho de diciembre del 2019-dos mil diecinueve**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- **SE CONFIRMA la notoria incompetencia de la información**, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, respecto a lo requerido por el **C. w p**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **01624019**, remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese en la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

GENERAL IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 404 ZONA CENTRO JUÁREZ, NUEVO LEÓN

TELÉFONOS 1878-0535,1878-8000



Administración
2018 - 2021

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad en el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día 20-veinte de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, firmando al calce para su constancia legal.

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez.-
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.